

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i></p> <p style="text-align: center;"><i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORALIDAD</b></p> <p style="text-align: center;">Medellín, Veinticuatro de enero de Dos Mil Veintitrés</p>
<p>PROCESO:</p>	<p style="text-align: center;">EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p style="text-align: center;">JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ C.C. 1.038.416.419</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p style="text-align: center;">RIGOBERTO POSADA RÚA C.C. 70.253.335</p>
<p>RADICADO:</p>	<p style="text-align: center;">No. 05-001 31 03 001 <b>2022 00278</b> 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</p>

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución con título hipotecario presentada a través de apoderado judicial por JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, en contra RIGOBERTO POSADA RÚA, se ajusta a las exigencias legales que prescribe el Código Civil en el numeral primero del artículo 1583 y artículo 2448, en los cuales se enmarca la hipoteca de los inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N-530451 y 01N-530452 de La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, el gravamen hipotecario, fue constituido mediante escritura pública Nro. 353 del 23 de febrero del 2012 en La Notaría Segunda del municipio de Itagüí. Y se ajusta a lo regulado en el Código General del Proceso en sus artículos 82 y siguientes y los documentos allegados – pagares, como base del recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem y siguientes, concretamente el artículo 468 eiusdem, de consuno con lo previsto en el C.CO en sus artículos 709 y siguientes (pagare 1, pagare 2, pagare 3, pagare 4, pagare 5, pagare 6, y pagare 7).

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON TÍTULO HIPOTECARIO** a favor de **JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ** ([vigiadelfuerte44@hotmail.com](mailto:vigiadelfuerte44@hotmail.com)), y C.C. 1.038.416.419, En contra de **RIGOBERTO POSADA RÚA** con C.C. 70.253.335; por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** PAGARÉ N°1 por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000)** adeudados al 2% desde el 02 de octubre del 2021 hasta el 02 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$1.200.000. y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 03 de noviembre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses moratorios de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12.694.022,98).
- 2.** PAGARÉ N°2 por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)** adeudados al 2% desde el 02 de octubre del 2021 hasta el 02 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$6.000.000. y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 03 de octubre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses moratorios de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.460.114,88).

3. PAGARÉ N°3 por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$359.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$359.000.000)** adeudados al 2% desde el 02 de octubre del 2021 hasta el 02 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$7.180.000. y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 03 de octubre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses moratorios de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$75.940.604,14).
4. PAGARÉ N°4 por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000)** adeudados al 2% desde el 02 de octubre del 2021 hasta el 02 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$4.800.000. y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 03 de octubre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses moratorios de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$50.768.091,90).
5. PAGARÉ N°5 por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$49.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$49.000.000)** adeuda

los intereses de plazo al 1.92% desde el 07 de octubre del 2021 hasta el 07 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$940.800. Y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 08 de octubre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses moratorios de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.206.866,64).

6. PAGARÉ N°6 por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)** adeudados al 1.92% desde el 07 de octubre del 2021 hasta el 07 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$1.920.000. Y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 08 de octubre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses moratorios de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$20.830.340,09).

7. PAGARÉ N°7 por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, como capital, por los intereses de plazo por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)** adeudados al 1.92% desde el 07 de octubre del 2021 hasta el 07 de noviembre del 2021. Intereses de plazo por valor de \$1.920.000. Y los intereses moratorios a lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, adeudados desde el 08 de octubre del 2021, hasta que se haga efectiva la obligación. Para la fecha de presentación de

la demanda adeuda los intereses moratorios de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$20.830.340,09).

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados mediante escritura pública N° 353 del 23 de febrero del 2012 en La Notaría Segunda de Itagüí, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N- 530451 Y 01N-530452 de La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, inmuebles de propiedad del aquí demandado.

Para tal efecto, se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte interesada y expedirá un certificado sobre la actual situación jurídica del inmueble, de ser posible en un período de diez años, con destino a esta Agencia Judicial. A quien también se le informará, que el proceso ejecutivo en el cual se enmarca la presente medida cautelar que se pretende sea inscrita, surge de un derecho real contenido en la hipoteca abierta sin límite de cuantía.

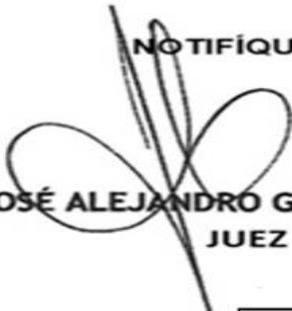
**CUARTO: COMUNICAR** a la DIAN de conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario,

mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ARIEL PINZÓN QUIROGA con C.C. 91.390.766 y T.P. 115.457 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico pinzon.ariel@yahoo.es para que represente judicialmente en este asunto al ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

MA

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario